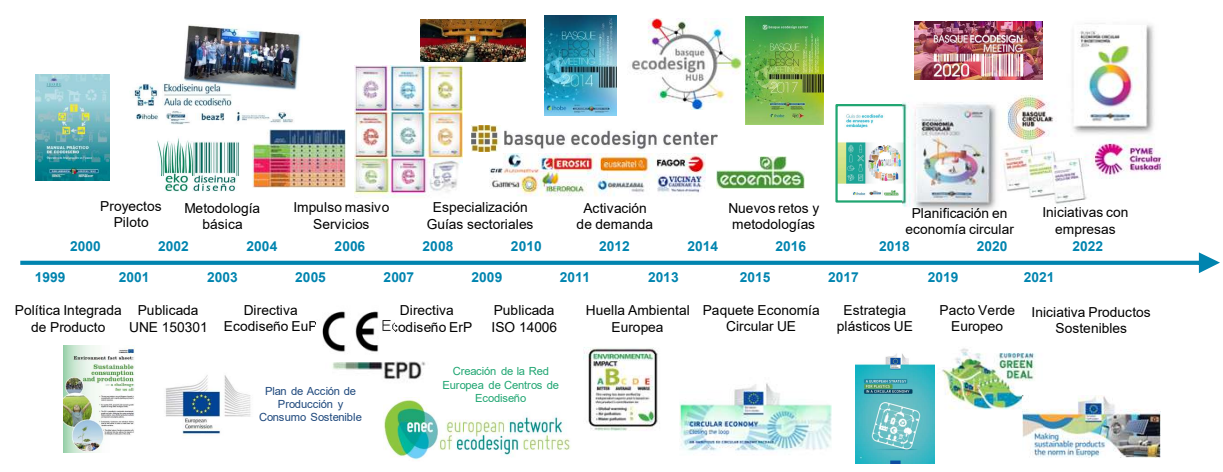


Ihobe,... una trayectoria en el apoyo a productos más sostenibles: ekoSTEGUNA



Los instrumentos de Ihobe para una economía circular:



Los instrumentos de Ihobe para una economía circular:



Transparencia ambiental
y posicionamiento



Ecodiseño para una
economía circular



Materias primas secundarias y
gestión de residuos



Descarbonización con
enfoque de ciclo de vida



Envases y
embalajes



Zero
pollution



Automoción



Distribución



Equipos transporte



Construcción



Metal



Producción de equipos de
generación y transmisión energía



Generación y
distribución energía



Equipos de elevación



Financiero

Marco completo de los nuevos instrumentos previstos:

Hacer que los productos sostenibles sean la norma en un mercado único más resiliente



Índice de Capítulos del Reglamento de diseño ecológico:

Capítulo I – Provisiones generales (*Artículos 1-3*)

Capítulo II – Requisitos de Ecodiseño (*Artículos 4-7*)

Capítulo III – Pasaporte de Producto Digital (*Artículos 8-13*)

Capítulo IV – Etiquetas (*Artículos 14 y 15*)

Capítulo V – Priorización, planificación y consulta (*Artículos 16-19*)

Capítulo VI – Destrucción de productos de consumo no vendidos (*Artículo 20*)

Capítulo VII – Obligaciones de los operadores económicos (*Artículos 21-31*)

Capítulo VIII – Conformidad de productos (*Artículos 32-40*)

Capítulo IX – Notificación de organismos de evaluación de la conformidad (*Artículos 41-56*)

Capítulo X – Incentivos (*Artículos 57 y 58*)

(esta diapositiva es para proporcionar un vistazo al Reglamento y situar qué partes presentaremos; es para pasarla muy rápido)

Índice de capítulos en el REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO para establecer un marco para establecer requisitos de diseño ecológico para productos sostenibles y por la que se deroga la Directiva 2009/125/CE

Los capítulos en negrita son los capítulos en los que nos centraremos en esta presentación (presentamos en las siguientes diapositivas los artículos más interesantes dentro de estos)

Índice de Capítulos del Reglamento de diseño ecológico:

Capítulo XI – Vigilancia del mercado (*Artículos 59-62*)

Capítulo XII – Procedimientos de salvaguarda (*Artículos 63-65*)

Capítulo XIII – Facultades delegadas y procedimiento del comité (*Artículos 66 y 67*)

Capítulo XIV – Disposiciones finales (*Artículos 68-71*)

CAPÍTULO I – PROVISIONES GENERALES

Artículo 1 Tema y ámbito de aplicación

- Este Reglamento **se aplicará a cualquier bien físico** que se comercialice o se ponga en servicio, **incluidos los componentes y productos intermedios.**
- Solo los **sectores de alimentos, piensos y productos medicinales** quedan exentos

Oportunidades:








- afecta a la gran mayoría de la industria manufacturera y sus servicios adjuntos (p. ej. mantenimiento, distribución, logística);



El artículo 1 establece el **ámbito de aplicación** del Reglamento el cual se ha extendido considerablemente en comparación con la legislación anterior, que solo cubría los bienes relacionados con la energía. **Solo unos pocos sectores, como alimentos, piensos y productos medicinales, están exentos.**

CAPÍTULO I – PROVISIONES GENERALES

Artículo 1 Tema y ámbito de aplicación

-  Automoción
-  Construcción
-  Generación y distribución energía
-  Metal
-  Equipos de elevación
-  Equipos transporte
-  Producción de equipos de generación y transmisión energía



CAPÍTULO II – REQUISITOS DE ECODISEÑO

Artículo 5 Requisitos de ecodiseño

La Comisión, según corresponda a los grupos de productos pertinentes y teniendo debidamente en cuenta todas las etapas de su ciclo de vida, establecerá requisitos de diseño ecológico para mejorar los siguientes aspectos del producto:

- | | |
|--|--|
| (a) durabilidad; | (h) uso de energía o eficiencia energética; |
| (b) fiabilidad; | (i) uso de recursos o eficiencia de recursos; |
| (c) reutilización; | (j) contenido reciclado; |
| (d) capacidad de actualización; | (k) posibilidad de refabricación y reciclaje; |
| (e) reparabilidad; | (l) posibilidad de recuperación de materiales; |
| (f) posibilidad de mantenimiento y renovación; | (m) impactos ambientales, incluida la huella de carbono y ambiental; |
| (g) presencia de sustancias preocupantes; | (n) Generación esperada de materiales de desecho. |

Implicaciones:

- Estos requisitos (algunos de los cuales son muy nuevos) pueden requerir un rediseño completo de los productos o de los procesos de fabricación.



- El artículo 5 establece el **marco general** para la adopción de **requisitos de diseño ecológico**.
- Establece los aspectos del producto que dichos requisitos pueden mejorar.
- Explica que esos requisitos pueden aplicarse a un grupo de productos específico u **horizontalmente** a más grupos de productos, cuando las similitudes técnicas permitan el establecimiento de requisitos comunes.
- Especifica que los requisitos de diseño ecológico incluyen requisitos de rendimiento y requisitos de información.
- Permite a la Comisión exigir que los actores de la cadena de suministro cooperen con los fabricantes, los organismos notificados y las autoridades nacionales competentes para la verificación del cumplimiento de los requisitos de diseño ecológico de los productos.

Implicaciones:

- Los requisitos se refieren a numerosos impactos ambientales relacionados con la eficiencia de los materiales (más allá de la eficiencia energética y del uso eficiente de los recursos). Esto puede implicar un rediseño completo de los productos o de los procesos de fabricación, para cumplir con estos requisitos, algunos de los cuales son bastante nuevos (mantenimiento, contenido reciclado, control del uso de energía u otros recursos);

CAPÍTULO II – REQUISITOS DE ECODISEÑO

Artículo 5 Requisitos de ecodiseño



Familias de productos	Aspecto Eficiencia de material									
	Fiabilidad y Durabilidad	Refabricación	Reparación	Reutilización	Actualización	Reciclabilidad	Valorizabilidad	Componentes reutilizados	Materiales reciclados	Materias primas críticas
Motores y Bombas	***	**	***	**	**	**	*	**	*	**
Equipos refrigeración y climatización	***	**	***	*	**	**	*	**	*	**
Equipos de combustión (calefacción, etc.)	***	**	***	*	**	**	*	**	*	*
Equipos de transformación	***	**	**	*	**	**	*	*	*	**
Electrodomésticos	**	*	***	**	**	**	**	*	*	**
Iluminación	***	*	**	*	*	*	*	*	*	**
Equipos TICs	**	*	***	**	***	*	*	*	*	***
Máquina y herramientas	***	**	***	**	**	**	*	**	*	***
Aislamientos	***	*	*	*	*	**	**	*	***	*
Equipos que consumen agua	***	*	**	*	*	**	**	*	**	*

Tabla 4.- Aspectos de eficiencia de material relevantes para diferentes familias de producto

Muy Relevante: ***; Relevante: **; Poco relevante: *

CAPÍTULO II – REQUISITOS DE ECODISEÑO

Artículo 7 Requisitos de información

- Los productos deberán cumplir los requisitos de información relacionados con los aspectos del producto enumerados en el artículo 5.
- Estos requisitos deben incluir requisitos relacionados con :
 - 1) el **pasaporte del producto** y
 - 2) **sustancias preocupantes**
- El artículo detalla otro tipo de información que se pueda requerir, p. ej.
 - información sobre el **rendimiento de un producto**
 - información para el consumidor sobre **cómo instalar / utilizar el producto**.
 → Esta información puede adoptar la forma de "**clases de rendimiento**" para facilitar la comparación entre productos.

- El artículo 7 se centra en los requisitos de información.
- Los productos deberán cumplir los requisitos de información relacionados con los aspectos del producto enumerados en el artículo 5 (los aspectos (a)-(n) es decir durabilidad, fiabilidad, reutilización...etc).
- Establece que esos requisitos siempre incluirán requisitos relacionados con el **pasaporte del producto** y requisitos relacionados con **sustancias preocupantes**.
- El artículo detalla otro tipo de información que se puede proporcionar, p. ej. información sobre el **rendimiento de un producto** o información para los consumidores sobre **cómo instalar o utilizar el producto**, o información para las instalaciones de tratamiento sobre el desmontaje, el reciclaje o la eliminación al final de su vida útil. Esta información puede adoptar la forma de "clases de rendimiento", por ejemplo, de la A a la G, para facilitar la comparación entre productos.

Artículo 8 Pasaporte de producto

- Solo productos que dispongan de un pasaporte de producto pueden comercializarse o ponerse en servicio.
- El pasaporte de producto garantizará que los actores a lo largo de la cadena de valor puedan acceder a la información del producto que les sea relevante;
- Facilitará la **verificación de la conformidad** del producto por parte de autoridades competentes;
- Mejorará la **trazabilidad** de los productos a lo largo de la cadena de valor.

Oportunidad:

- Comercialización de productos con afirmaciones de sostenibilidad **fiables y cuantificables**.
- Los fabricantes podrán comprender mejor sus **flujos de materiales (cadena de valor)** y la eficiencia de los procesos, y así poder implementar mejoras.
- Mejor acceso de datos que permitirá que más empresas puedan implementar modelos comerciales basados en servicios y reparaciones.



- Solo los productos que dispongan de un pasaporte de producto pueden comercializarse o ponerse en servicio.
- El pasaporte de producto garantizará que los actores a lo largo de la cadena de valor (consumidores, operadores económicos, autoridades nacionales competentes) puedan acceder a la información del producto que les sea relevante;
- Facilitará la verificación de la conformidad del producto por parte de autoridades competentes;
- Mejorará la trazabilidad de los productos a lo largo de la cadena de valor.
- El artículo 8 también establece los requisitos de información en relación con el pasaporte digital del producto, por ejemplo, la información que debe incluirse y quién tiene acceso a qué información.

Hay seis artículos en la propuesta legislativa que tratan sobre el pasaporte de producto - algunos de los otros artículos son:

- Los artículos 9 a 11 establecen las disposiciones necesarias para implementar el pasaporte de producto.
- El artículo 9 establece el requisito general en relación con el pasaporte del producto.
- El artículo 10 establece los requisitos esenciales para el diseño técnico y el funcionamiento del pasaporte del producto.
- El artículo 11 establece las normas relativas a los identificadores únicos de operador e instalación.
- El artículo 12 prevé la creación de un registro que almacene la información incluida en el pasaporte de los productos, lo que permite a la Comisión especificar qué información debe cargarse.
- El artículo 13 incluye las disposiciones que especifican lo que se espera de las autoridades aduaneras en relación con el pasaporte del producto ya qué información deben tener acceso para facilitar su trabajo.

CAPÍTULO V - PRIORIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y CONSULTA

Artículo 16 Priorización y planificación

- Los siguientes sectores han sido identificados como **candidatos** para el primer plan de trabajo:

✓ textiles,	✓ detergentes,
✓ muebles,	✓ pinturas,
✓ colchones,	✓ lubricantes
✓ llantas,	✓ productos intermedios (p. ej. hierro, acero o aluminio)
- La Comisión espera adoptar hasta **18 nuevos actos delegados entre 2024 y 2027**, y **12 nuevos actos delegados entre 2028 y 2030**.



- El artículo 16 prevé que la Comisión adopte un **plan de trabajo** que debe abarcar al menos 3 años.
- El plan de trabajo incluye una lista indicativa de grupos de productos que la Comisión pretende abordar en los próximos años.
- El artículo también indica los criterios para la priorización de productos: La Comisión priorizará los productos en función de su contribución potencial a los objetivos climáticos, medioambientales y energéticos de la UE, y para mejorar los aspectos del producto sin costes desproporcionados para el público y los agentes económicos.
- La Comisión ha identificado preliminarmente textiles, muebles, colchones, llantas, detergentes, pinturas, lubricantes y productos intermedios como hierro, acero o aluminio como candidatos idóneos para el primer Plan de Trabajo ESPR.
- Espera preparar y adoptar hasta 18 nuevos actos delegados entre 2024 y 2027 y 12 nuevos actos delegados entre 2028 y 2030.

CAPÍTULO V - PRIORIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y CONSULTA

Artículo 18 Medidas de autorregulación

- La industria puede impulsar medidas que pueden utilizarse como **alternativas a los actos delegados** que establecen requisitos de diseño ecológico adoptados de conformidad con el artículo 5.
- El artículo 18 de este Reglamento amplía el artículo original de la Directiva 2009/125/CE y establece:
 - **Qué debe contener** la medida de autorregulación,
 - Qué debe presentar la industria como **prueba** a la Comisión,
 - El **procedimiento** para que la Comisión reconozca la medida de autorregulación como una alternativa válida a un acto delegado.



- El artículo 18 se refiere a las medidas de autorregulación i.e. Se trata de medidas impulsadas por la industria que pueden utilizarse como alternativas a los actos delegados que establecen requisitos de diseño ecológico adoptados de conformidad con el artículo 5.
- La Directiva 2009/125/CE ya contenía un artículo sobre acuerdos voluntarios.
- **El artículo 18 de este Reglamento amplía el artículo original de la Directiva 2009/125/CE.**
- En particular, **establece qué debe contener la medida de autorregulación, qué debe presentar la industria como prueba a la Comisión y el procedimiento para que la Comisión reconozca la medida de autorregulación como una alternativa válida a un acto delegado.**

CAPÍTULO V - PRIORIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y CONSULTA

Artículo 19 Micro, pequeñas y medianas empresas

- Los Estados miembros deben adoptar medidas adecuadas para **ayudar a las PYME** en la aplicación general del presente Reglamento y de los futuros actos delegados:
- Sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales aplicables, dichas medidas podrán incluir:
 - (a) **apoyo financiero**
 - (b) acceso a **financiamiento**
 - (c) **capacitación / formación** del personal
 - (d) **asistencia organizativa y técnica**



- El artículo 19 establece una serie de medidas que los Estados miembros y la Comisión deben adoptar para ayudar a las PYME en la aplicación general del presente Reglamento y de los futuros actos delegados.
- Sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales aplicables, dichas medidas podrán incluir:
 - (a) apoyo financiero, incluso otorgando ventajas fiscales y proporcionando inversiones en infraestructura física y digital;
 - (b) acceso a financiamiento;
 - (c) gestión especializada y capacitación del personal;
 - (d) asistencia organizativa y técnica.

CAPÍTULO V - PRIORIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y CONSULTA

Artículo 19 Micro, pequeñas y medianas empresas



**ETE Zirkularra
PYME Circular
Euskadi**



CAPÍTULO VI – DESTURCCIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO NO VENDIDOS

Artículo 20 Destrucción de productos de consumo no vendidos

- **Obligación general de transparencia** para operadores económicos que desechan productos de consumo no vendidos.
- Prevé la posibilidad de adoptar actos delegados para **prohibir** a los operadores económicos **destruir** los productos de consumo no vendidos.
- Estos actos delegados pueden contener **excepciones** a la prohibición general (p. ej. por razones de salud y seguridad)
- El artículo **no se aplica a las PYME**, pero el acto delegado que prohíbe la destrucción de productos puede especificar que algunas obligaciones se aplican a determinadas categorías de PYME.



- El artículo 20 establece una **obligación general de transparencia para los operadores económicos que desechan productos de consumo no vendidos.**
- También prevé la posibilidad de adoptar actos delegados para prohibir a los operadores económicos destruir los productos de consumo no vendidos.
- Estos actos delegados también pueden contener excepciones a la prohibición general, por ejemplo, por razones de salud y seguridad.
- Si se utiliza tal exención, los operadores económicos también tienen la obligación de transparencia (es decir, divulgar el número de productos destruidos, los motivos de la destrucción, etc.).
- **El artículo no se aplica a las PYME, pero el acto delegado que prohíbe la destrucción de productos puede especificar que algunas obligaciones se aplican a determinadas categorías de PYME**

CAPÍTULO VI – DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO NO VENDIDOS

Artículo 20 Destrucción de productos de consumo no vendidos

Implicaciones / oportunidades:

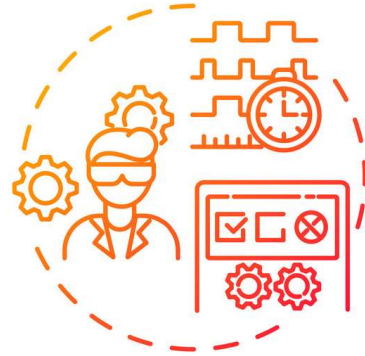
Puede afectar considerablemente la gestión de existencias:

- 1) fomentando la **fabricación *just-in-time***,
- 2) **reduciendo la diversidad de productos** para evitar quedarse con productos sin vender o
- 3) haciendo florecer canales para la **reutilización / donación de productos** sin vender.



Artículo 33 Prevención de elusión

- No se permitirán en el mercado productos diseñados de manera que puedan **detectar que están siendo probados**.
- No se podrán prescribir instrucciones específicas de ensayo que alteren el comportamiento o las propiedades de los productos con el fin de alcanzar un resultado más favorable.



ELUSIÓN (RAE).- Evitar con astucia una dificultad o una obligación.

- El capítulo VIII entorno a Conformidad de Productos se considera estándar. Cabe destacar en este capítulo el Artículo 33, el cual se refiere a la prevención de la elusión.
- No se permitirán en el mercado los productos diseñados de manera que puedan detectar que están siendo probados y de que pueden alterar automáticamente su rendimiento para obtener un resultado más favorable.
- Los operadores económicos que lleven al mercado un producto amparado por un acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 4 no podrán prescribir instrucciones específicas de ensayo que alteren el comportamiento o las propiedades de los productos con el fin de alcanzar un resultado más favorable para cualquiera de los parámetros del producto regulados en los actos delegados adoptados.

CAPÍTULO X - INCENTIVOS

Artículo 57 Incentivos de los Estados Miembro

- Los incentivos que los estados miembros fijen en productos regulados por un acto delegado deberán estar basados en:
 - Cuando existan, productos únicamente dentro de **las dos clases superiores de rendimiento**,
 - Cuando sea posible, aquellos que dispongan de **Etiqueta Ecológica de la UE**.



- El artículo 57 establece que si los Estados miembros adoptan incentivos para recompensar los productos, esos incentivos deberían aplicar, en principio, a productos en las dos clases superiores de rendimiento o que lleven la etiqueta ecológica de la UE.
- En caso de que no se establezca una clase de rendimiento, o la clase de rendimiento se base en varios parámetros del producto, la Comisión puede especificar más en un acto delegado cómo deben funcionar los incentivos de los Estados miembros.

CAPÍTULO X - INCENTIVOS

Artículo 57 Incentivos de los Estados Miembro



Disponibles en formato electrónico en:
<http://www.ihobe.eus>

CAPÍTULO X - INCENTIVOS

Artículo 58 Contratación pública verde

- Los actos delegados pueden establecer requisitos aplicables a los **contratos públicos** p. ej:
 - ✓ Especificaciones técnicas,
 - ✓ Criterios de selección,
 - ✓ Criterios de adjudicación,
 - ✓ Cláusulas de ejecución del contrato,
 - ✓ Objetivos

**Oportunidades:**

- Oportunidades de negocios inmediatas para bienes respetuosos con el medio ambiente

El artículo 58 se refiere a la contratación pública ecológica y, más concretamente, a la posibilidad de que los actos delegados adoptados con arreglo al presente Reglamento establezcan **requisitos aplicables a los contratos públicos (por ejemplo, especificaciones técnicas, criterios de selección, criterios de adjudicación, cláusulas de ejecución del contrato, objetivos)**, sobre la base de los parámetros del producto enumerados en el anexo del este Reglamento.

CAPÍTULO X - INCENTIVOS

Artículo 58 Contratación pública verde



Disponibles en formato electrónico en:
<http://www.ihobe.eus>

CAPÍTULO XI – VIGILANCIA DE MERCADO

Artículo 59 Vigilancia de mercado

Cada Estado miembro elaborará, al menos **cada dos años**, un plan de acción en el que se describan las actividades de vigilancia del mercado previstas para garantizar que se realizan los controles adecuados.

La Comisión Europea podrá definir **un número mínimo de controles** que deben realizar las autoridades de vigilancia del mercado de cada Estado miembro sobre productos específicos.

Oportunidades:

- Asegurar un mejor control del mercado por parte de las administraciones públicas para eliminar a los *free-riders*.



Marco completo de los nuevos instrumentos previstos:

Hacer que los productos sostenibles sean la norma en un mercado único más resiliente



En marcha,... BASQUE CIRCULAR SUMMIT 2022:

ekoSTEGUNA



www.basquecircularsummit.eus



jose_maria.fernandez@ihobe.eus

www.ihobe.eus
www.ingurumena.eus



ekoSTEGUNA

